



*Poder Judicial de la Nación*

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL TRABAJO  
NRO. 15

Expte. Nro. 47.457/2024

Sentencia N°: 47.457/2024

**AUTOS: “MORIONES, LUCAS c/ BERKLEY INTERNATIONAL ART S.A. s/RECURSO LEY 27348”**

Ciudad de Buenos Aires, 29 de diciembre de 2025.-

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Contra la resolución dictada el 10 de octubre de 2024 por el Servicio de Homologación de la Comisión Médica N° 010 de la Ciudad de Buenos Aires que estableció que el accionante posee un 2,40% de incapacidad por el accidente en ocasión del trabajo que sufrió el 30 de noviembre de 2016, la parte actora interpone recurso de apelación con expresión de agravios el día 29/10/2024, la que es debidamente sustanciada.

En estos autos, de conformidad con las facultades que otorga a la Suscripta el 15/11/2024 se ordenó, como medida para mejor proveer, el sorteo de un perito médico para que se expida en relación a las dolencias denunciadas por la accionante.

Ahora bien, la perito médica requirió estudios complementarios luego de la citación a la revisación médica y, habiendo sido intimado el actor a acompañar los resultados dentro del plazo de cuarenta (40) días –v. fojas 11/12 –, prorrogado dicho plazo en fecha 01/09/2025 e intimado nuevamente en fechas 09/10/2025, 03/11/2025, 06/11/2025 y 12/11/2025, mediante proveído del 03/12/2025 se declaró la renuencia del actor a la pericia médica por su incumplimiento, resolución que se encuentra firme y consentida.

En ese marco, no habiéndose acreditado la incapacidad laborativa invocada por la parte actora como fundamento para interponer el presente recurso, estimo que corresponde confirmar lo decidido en la instancia administrativa previa.

Las costas se imponen por su orden y las comunes por mitades, atento que el accionante pudo razonablemente haberse considerado asistido de mejor derecho para reclamar como lo hizo (art. 68 CPCCN). Para regular los emolumentos del perito médico tendrá en cuenta la aceptación del cargo y las diligencias cumplidas.

Por lo expuesto, disposiciones legales de aplicación y constancias de autos **FALLO: 1) Confirmar lo decidido en la instancia administrativa por**



**la Comisión Médica Nro. 10; 2) Costas por su orden y las comunes por mitades; 3) En atención al mérito, calidad y extensión de los trabajos realizados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 de la LO y art. 1255 del Código Civil y atento disposición expresa del Decreto 157/2018, se regulan los honorarios de la representación y patrocinio de la parte actora en la suma de \$200.000.-, los de la demandada en su conjunto en la suma de \$250.000.- y los correspondientes a la perito médica en la suma de \$160.000.-, a valores actuales y respectivamente, aclarando que dichas regulaciones incluyen la totalidad de las tareas realizadas en autos, así como también los gastos en que hubieren incurrido. Asimismo, en caso de corresponder, deberá adicionarse a las sumas fijada en concepto de honorarios de los profesionales actuantes en autos, el impuesto al valor agregado ello conforme pronunciamiento de la C.S.J.N. en autos “Compañía General de Combustibles S.A. s/ Recurso de apelación”; 4) Rige en el caso el procedimiento del Acta Acuerdo 2.669 de la CNAT del 16/5/2018. Cópiese, regístrate, notifíquese y oportunamente, previa citación fiscal, devuélvase.**

**Claudia A. Fontaiña González  
Jueza Nacional**

En la fecha y hora que surge del sistema informático se libraron las notificaciones electrónicas a las partes, perito/s y al Sr. Representante del Ministerio Público. Conste.

**Celina A. Rappan  
Prosecretaria Administrativa**

